



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 598/24-2025/JL-I.

BEATRIZ DOMINGUEZ CHI (demandada)
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número **598/24-2025/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario** promovido por el ciudadano **Irving Iván Vela Cárdenas**, parte actora, en contra de **1) AD SISTEMAS** y **2) BEATRIZ DOMINGUEZ CHI**; con fecha **26 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes turno vespertino y ante este Juzgado los días 15 y 16 de diciembre de 2025, signado por los Licenciados Isaac Enrique García Lara, Manuel Ariel Huchin Reyes y Valeria Guadalupe Lara Cervera en carácter de apoderados jurídicos del **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – tercero interesado**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 2) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 07 de enero de 2026, signado por la ciudadana **Elizabeth Domínguez Chi** en su carácter de dueña y legítima propietaria del centro de trabajo conocido comercialmente como **AD SISTEMAS**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 3) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 20 de enero de 2026 signado por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría apoderada del Instituto Mexicano del Seguro Social -**tercero interesado**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 4) Con el escrito de fecha 19 de mayo del año en curso, signado por el licenciado Marco Antonio Magaña Reyes, apoderado legal de la parte actora, a través del cual solicita se continúe con la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Convalidación de la parte demandada.

Si bien es cierto que fueron efectuados los emplazamiento de la **moral AD SISTEMAS** y la ciudadana **BEATRIZ DOMINGUEZ CHI**, con fecha 01 de diciembre de 2025, no obstante, mediante el escrito de data 07 de enero de 2026, el cual fuera presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 07 del mismo mes y año, dio contestación al escrito inicial de demanda la ciudadana **ELIZABETH DOMINGUEZ CHI** en carácter de dueña y legítima propietaria del centro de trabajo conocido comercialmente como **AD SISTEMAS**, por lo tanto, en términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se les tiene como sabedores del Juicio Ordinario Laboral, promovido en su contra por el ciudadano Irving Iván Vela Cárdenas.

SEGUNDO: Personalidad jurídica

a) AD SISTEMAS. (demandado)

Valorando la impresión de la Constancia de situación fiscal, con fecha de emisión 03 de septiembre de 2025, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con la copia simple de la credencial para votar con clave de elector **DMCHEL86090304M500** expedida por el Instituto Nacional Electoral y con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral **reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Elizabeth Domínguez Chi, como parte demandada** en este asunto laboral, quien comparece por su propio derecho, así como en su carácter de dueña y legítima propietaria del centro de trabajo conocido como comercialmente **AD SISTEMAS**, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

- b) Apoderados Legales de la parte demandada**
 - **Derecho de debida defensa.**

Toda vez que la Ciudadana **Elizabeth Domínguez Chi** dueña y legítima propietaria del centro de trabajo conocido comercialmente como **AD SISTEMAS**, no nombró apoderados jurídicos que la guíen y asesoren en la presente causa, y siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de las partes en el procedimiento, para que las mismas se encuentren en todo momento asistidas por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

En tal sentido no basta con que se exhiba una carta poder signada por la parte correspondiente, sino que deberá acreditar que cuenta con cédula profesional, que lo avale como profesional del derecho y, que cuente con capacidad profesional para litigar en materia laboral.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la parte actora para que **nombre apoderados jurídicos**, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo (carta poder firmada ante dos testigos y copia simple de cédula profesional).

Por lo que se otorga a las partes demandadas el término de **3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.**

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura 57,684 de fecha 18 de junio de 2025, y con la copia simple de la cédula profesional número 14242343, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Isaac Enrique García Lara, como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ahora bien, por lo que respecta a los Licenciados **Manuel Ariel Huchin Reyes y Valeria Guadalupe Lara Cervera**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 57,784 de fecha 18 de junio de 2025, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido sus respectivas cédulas profesionales, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 2075.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) AD SISTEMAS. (demandado)

La ciudadana **Elizabeth Domínguez Chi**, dueña y legítima propietaria del centro de trabajo conocido comercialmente como **AD SISTEMAS** –demandado–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, número exterior 325, local 3, del Barrio de San José, C.P. 24090 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).

El Licenciado **Isaac Enrique García Lara**, apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Francisco Javier Pérez Solís, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Alondra Michelle Mut Cámara, y Elizabeth Aznar de la Cruz**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico

a) AD SISTEMAS (demandado).

En atención a que la ciudadana **Elizabeth Domínguez Chi**, dueña y legítima propietaria del centro de trabajo conocido comercialmente como **AD SISTEMAS**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo consultoria.juridica.laboral@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral AD SISTEMAS –demandado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el Lic. **Isaac Enrique García Lara**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@campostlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam. Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) AD SISTEMAS (demandado)

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral AD SISTEMAS (demandado) presentado el 07 de enero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho de la parte actora.
2. Obscuridad, Imprecisión y defecto legal de la demanda.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3. Inexistencia de la relación de trabajo.
4. Plus Petitio.
5. Falsedad en declaraciones.
6. Ad cautelam.
7. Ad cautelam.
8. Las demás, que se desprendan de la presente contestación a la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado y que se continúe actuando en este Juicio en cuanto favorezca a la suscrita, lo anterior en los términos de los artículos 835 y 836 de nuestra Legislación Laboral y que se ofrece para acreditar la improcedencia de las acciones intentadas dada la excepción de inexistencia de la relación laboral y de prescripción opuesta en el capítulo correspondiente.
- II. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** Consistente en las deducciones lógico-jurídicas de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, con el fin de acreditar las excepciones y defensas hechas valer por la suscrita, muy en especial respecto del principio jurídico que reza "NO DEBE SER OIDO EN JUICIO, EL QUE PIDE COSAS CONTRADICTORIAS O SE CONTRADICE ASIMISMO". Así también el que señala. TODO ARGUMENTO QUE SE TOMA DE LO ABSURDO, NO ES VALIDO EN DERECHO" y "EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR EL POR QUE DE SU AFIRMACIÓN".
- III. **CONFESIONAL:** Que deberá ser a cargo del actor del presente Juicio el C. IRVING IVAN VELA CÁRDENAS.
- IV. **DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en la Licencia de Funcionamiento número 528 con QR Digital debidamente expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, firma que realizan en forma digital a través del Código QR y que se adjunta al presente para todos los efectos legales a que haya lugar

Me permito ofrecer **EL COTEJO Y COMPULSA** que se haga con su original que se encuentra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, con domicilio fijo y conocido en Calle 25 s/n entre 32 y 34 Col. Centro de la ciudad y municipio de Champotón, Estado de Campeche, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que únicamente se nos da la Licencia de Funcionamiento Digital y el ayuntamiento se queda con el original, de ahí la imposibilidad material de presentarla a nuestro cargo, por lo cual solicito le sea notificado al ayuntamiento antes señalado para que presente el documento en la fecha y hora que señale esta autoridad la audiencia de juicio a efecto de desahogar la materia de la prueba.

- V. **EL INFORME** que deberá solicitar ese H. Tribunal al H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, institución que deberá informar a la autoridad laboral lo siguiente: A) Si la C. ELIZABETH DOMINGUEZ CHI tiene o tuvo registrada alguna actividad económica; B) En caso afirmativo informe que actividad o actividades económicas tiene o tuvo registradas (y sus periodos); C) Que informe si la C. ELIZABETH DOMINGUEZ CHI tiene o tuvo registrado un negocio con nombre comercial; D) En caso afirmativo, que informe el nombre comercial registrado por la C. ELIZABETH DOMINGUEZ CHI.

Para su perfeccionamiento **se solicite se gire atento oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón**, con Domicilio conocido en la Calle 25 s/n entre 32 y 34 Col. Centro de la ciudad y municipio de Champotón, Estado de Campeche, para que esa Institución remita el informe solicitado y se agregue a los autos.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- b) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, presentado el 16 de diciembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- I. Confesional expresa y espontánea. Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. Instrumental Pública de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. Presunciones en su doble aspecto legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva a 1) AD SISTEMAS demandado- e 3) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la prevención planteada en los puntos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del acuerdo de 14 de noviembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Irving Iván Vela Cárdenas- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se tiene por no presentado el escrito de manifestaciones y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- presentó su escrito de manifestaciones con fecha 20 de enero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, habiendo concluido el plazo legal concedido; en consecuencia, se tiene por no presentado el escrito de manifestaciones y, con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido sus derechos para realizar manifestaciones respecto al escrito de demanda.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al tercero interesado empezó a computarse el Martes 02 de diciembre de 2025 y finalizó el Jueves 08 de enero de 2026, al haber sido emplazada el viernes Lunes 01 de diciembre de 2025, de conformidad con la razón actuarial de la misma fecha.

NOVENO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la ciudadana 1) BEATRIZ DOMÍNGUEZ CHI, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
1.- Beatriz Domínguez Chi	Lunes 01 de diciembre de 2025.	Martes 02 de diciembre.	Jueves 08 de enero de 2026.

DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención a los puntos OCTAVO y NOVENO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social- tercero interesado y 2) Beatriz Domínguez Chi- demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) la escritura pública número 57,684 de fecha 18 de junio de 2025.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

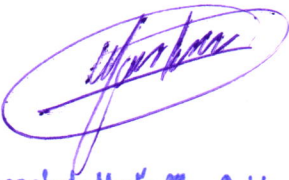
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Irving Iván Vela Cárdenas (actor) - AD SISTEMAS a través de la ciudadana Elizabeth Domínguez Chi en carácter de dueña y legítima propietaria. (demandado) - Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (tercero interesado).	Buzón electrónico
- Beatriz Domínguez Chi (demandada) - Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de mayo del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

